

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SAVE THE CHILDREN ESPAÑA

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Ámbito de aplicación
3. Definiciones
4. Marco normativo
5. Principios Generales de la Política de Prevención
6. Comité Antiblanqueo
7. Comunicación al SEPBLAC

1. OBJETIVO

El objetivo de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (PBC) de Save the Children España (SCE) es prevenir, detectar y erradicar toda práctica irregular relativa al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo, en sus operaciones tanto en España como en las localizaciones internacionales donde implementa sus proyectos.

La Organización cumple lo dispuesto por la normativa sobre transparencia y sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tal como recoge la Pauta 4.9 del Código Ético de Save the Children España, manteniendo una posición de tolerancia cero frente a cualquier práctica deshonestas incluida en esta Política.

La Fundación entiende que la diligencia en esta materia requiere, entre otros, diseñar e implantar modelos de control que analicen regularmente los riesgos en los asuntos contemplados en esta Política, aseguren el conocimiento por todos de las normas establecidas por ella, definan responsabilidades y establezcan procedimientos que permitan la notificación confidencial de irregularidades, así como su resolución.

Habiendo asumido el compromiso de ejercer, en todo momento, nuestras actividades de conformidad con las normas previstas en esta Política, todo Colaborador de SCE debe familiarizarse con el contenido de la presente Política y, asumir que, ante el conocimiento o simple sospecha de un potencial acto de blanqueo de capital y/o de financiación del terrorismo, deberá comunicarlo a través del correo electrónico codigoetico@savethechildren.org

Para el Procedimiento de Denuncia de las posibles irregularidades que se detecten, o su simple sospecha, habrá de remitirse a lo establecido en el Código Ético de Save the Children España.

2. DEFINICIONES

Palabra/Término	Definición
Beneficiario	La PBC se aplica también a los Beneficiarios, que se definen como las <i>personas físicas, jurídicas, grupos o colectividades destinatarios de una prestación, a título gratuito, tanto de tipo económica como social, por parte de Save the Children en el marco de las actividades emprendidas por ésta en el cumplimiento de sus fines estatutarios.</i>
Bienes procedentes de una actividad delictiva	Todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.
Blanqueo de Capitales	Se considera blanqueo de capitales las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> a) La aceptación o la transferencia de bienes, sabiendo que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, sabiendo que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, conociendo, en el momento de la recepción de los mismos, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

	<p>Existe blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.</p> <p>Se considera que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.</p>
Colaborador	<p>La PBC va dirigida a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Patronos - Empleados - Estudiantes en prácticas - Voluntarios <p>con independencia de la posición que ocupen en la Organización o del lugar en el que desempeñen su trabajo.</p>
Comité Antiblanqueo	<p>El Comité Antiblanqueo (CAB) es el órgano de Save the Children España encargado de asegurar que se cumplen los procedimientos y la PBC. Es igualmente responsable de investigar los casos abiertos, junto al Responsable de Cumplimiento y proporcionar una propuesta de resolución y recomendaciones con objeto de evitar que la conducta detectada vuelva a reproducirse en el futuro.</p>
Externo	<p>La PBC se aplica también a los Externos, entendidos como <i>las personas físicas o jurídicas con quien Save the Children establece relaciones de índole económica.</i></p> <p>En esta definición se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Donantes - Financiadores - Empresas colaboradoras <p>Personas físicas o jurídicas prestadoras de servicios a la Fundación por los que reciben un pago de ésta</p>
Financiación del terrorismo	<p>El suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal español.</p>

	Existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se haya desarrollado en el territorio de otro Estado.
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Depende de la Secretaría de Estado de Economía y está adscrito al Banco de España.
Titular real	Personas físicas. Persona física que actúa por cuenta de un tercero. Ese tercero es el titular real. Personas jurídicas. Es la persona física que en último término posea, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% de capital o derechos de voto.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de Save the Children España va dirigida a sus Colaboradores, con independencia de la posición que ocupen o del lugar en el que desempeñen su trabajo. Se aplica, asimismo, a los Externos y a los Beneficiarios.

El Comité Antiblanqueo difundirá esta Política entre los Colaboradores, Externos y Beneficiarios.

4. MARCO NORMATIVO

La Fundación Save the Children es sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, letra x), de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos establecidos en el artículo 39 de dicha Ley y del artículo 42 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Las obligaciones que dicho marco establece para Fundaciones como la nuestra son:

1. Identificar y comprobar la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros durante un año natural, utilizando la Fundación todos los medios a su alcance para obtener dicha información.
2. Identificar y comprobar la identidad de todas las personas o colectividades, en su caso, que reciban de Save the Children a título gratuito fondos o recursos.
3. Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
4. Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros del Patronato y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
5. Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
6. Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
7. Informar sin dilación al SEPBLAC de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
8. Colaborar con el SEPBLAC y con sus órganos de apoyo en aquellas situaciones que se detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

Consecuencia de estas exigencias, la PBC de Save de Children está constituida por unos principios generales de actuación.

5. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

5.1 Identificación de donantes

La Fundación identifica al titular real de las personas físicas y jurídicas con las que se relaciona la entidad, contrata o formaliza acuerdos o convenios de colaboración, así como los donantes que realicen las donaciones de un importe igual o superior a 100 euros durante un año natural.

Esta identificación se realiza, dependiendo de si son personas físicas o jurídicas, con cualquiera de los siguientes documentos:

a. Personas físicas

- DNI
- Pasaporte
- Permiso de residencia
- Excepcionalmente, cualquier otro documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore la fotografía del titular, siempre que dicho documento goce de las adecuadas garantías de autenticidad
- Escritura de poderes, junto con alguno de los documentos anteriores, cuando la persona actúe en nombre de otra

b. Personas jurídicas

- Escritura de constitución en la que conste, denominación, domicilio, forma jurídica y objeto social
- Número de Identificación Fiscal (NIF)
- Escritura de poderes, o documento acreditativo de la representación, así como el documento de identificación de la persona física que representa a la jurídica

Save the Children expide el correspondiente certificado de donación, tal y como se establece en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Asimismo, y con carácter anual, la Organización presenta a la Agencia Tributaria la relación de todas las donaciones recibidas a través del modelo 182.

5.2 Identificación de beneficiarios

Save the Children identifica al titular real de las personas físicas y jurídicas beneficiarias de prestaciones de naturaleza económica o fiscal mediante los mismos medios enumerados en el punto anterior.

Cuando la naturaleza del proyecto o actividad hace inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleva un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, Save the Children procede a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

Dado el riesgo de desvío de fondos para la financiación del terrorismo u otras actividades criminales (en zonas con implantación o influencia de grupos terroristas, crimen organizado, etc.), Save the Children incluye esta circunstancia a la hora de considerar o no el proyecto o actividad. En caso de acometerlo, la Fundación refuerza el seguimiento de su efectiva realización, sin descartar, cuando las circunstancias lo permitan sin menoscabo para la seguridad de los empleados, la realización de verificaciones adicionales in situ.

5.3 Archivo de la documentación

Save the Children tiene un archivo en el que conserva, durante un plazo de DIEZ AÑOS la siguiente documentación:

- Documentos de identificación de las personas físicas
- Documentos de identificación de las personas jurídicas
- Documentos de identificación de la titularidad real de las empresas y actividad en su caso
- Documentos de identificación de la procedencia de fondos, en su caso
- En caso de actuaciones de riesgo o sospecha, toda la documentación que se haya generado en el expediente concreto

Los datos de carácter personal de este archivo cumplen todas las previsiones marcadas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto

1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de dicha Ley, y la normativa europea de aplicación.

5.4 Procedimiento para garantizar la idoneidad de los miembros del Patronato y otros puestos de responsabilidad de la Fundación

Save the Children selecciona a los miembros del Patronato y otros puestos de responsabilidad de la Fundación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Compromiso con las finalidades y valores de la Fundación y del Código Ético
2. Trayectoria profesional que acredita la capacidad y experiencia en el desarrollo del cargo propuesto
3. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o para administrar bienes
4. No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, ni por delitos de falsedad, ni por delitos contra la integridad sexual.

5.5 Formación del Personal

El Comité Antiblancqueo analizará anualmente las necesidades de formación, estableciendo un plan, consistente con el grado de responsabilidad de los Colaboradores. En este plan estarán incluidos los miembros del Comité Antiblancqueo.

Asimismo, mantiene informado y formado al personal y miembros del Patronato sobre:

- a. Lista de Externos y Colaboradores excluidos
- b. Novedades legislativas
- c. Recomendaciones que en esta materia se hagan por parte tanto de organismos estatales -como el SEPBLAC-, como por organismos internacionales -como el Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI-.

5.6 Gestión de riesgos

La Fundación tiene sus procesos y sub procesos internos descritos en la Política de Gestión de Riesgos, identificando para cada uno de ellos los riesgos que puedan suponer, incluidos los riesgos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Dichos riesgos están valorados por el responsable del riesgo, además de proponer y ejecutar acciones que permitan gestionarlos, validados por el Comité de Dirección y, a su vez, por el Patronato.

Se consideran relaciones de riesgo las siguientes:

1. Riesgo geográfico. En función de la ubicación de la persona física o jurídica, se consideran lugares geográficamente de riesgo aquellos que estén incluidos en la relación de los países y territorios a los que cabe atribuir el carácter de paraísos fiscales¹ o países no cooperantes o con fuerte presencia de terrorismo.

2. Riesgo de actividad:

- a. Personas físicas o jurídicas condenadas por delitos económicos y/o fiscales.
- b. Casinos, y entidades de juego, apuestas y juegos de azar.
- c. Personas jurídicas de las que se sospecha que no existe coincidencia entre la titularidad formal y la titularidad real y/o composición real del órgano de gobierno y/o administración.
- d. Externos relacionados con la producción de armamento y productos similares.
- e. Agencias de cambio de monedas, divisas y transferencias.
- f. Declaración o documentación librada a la Fundación con indicios de falta a la verdad, simulación o fraude.

La Fundación deberá aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.

¹ Listado aprobado por el Consejo de la Unión Europea.

5.7 Protocolo de actuación en situación de riesgo

Save the Children tiene establecido un Proceso de gestión de riesgos que establece las siguientes fases: identificación de riesgos, categorización de riesgos, definición del Plan de gestión de riesgos y seguimiento de riesgos.

Específicamente, para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, se crea además un Protocolo de actuación que permite, una vez identificadas las situaciones de riesgo, obtener información adicional de estamentos públicos y/o de fuentes fiables independientes que acrediten la titularidad real del Colaborador o Externo, y de la actividad real de éste.

Nuestro Protocolo establece que, realizadas las anteriores actuaciones, se emitirá informe por el Comité Antiblancqueo interno recomendando o no, la continuidad de la relación con este Colaborador, Externo, Beneficiario, donante, etc.

Corroborada la situación de riesgo, son Colaboradores, Externos o Beneficiarios excluidos de mantener relación con Save the Children los siguientes:

1. Personas físicas o jurídicas de las que se desconoce su ubicación territorial.
2. Entidades o personas físicas condenadas por sentencia firme, por delitos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
3. Personas físicas o jurídicas que no se han identificado en la forma establecida o no se ha podido determinar el titular real, su actividad, domicilio y/o la procedencia del fondo, después de haber sido requeridos a este efecto.
4. Personas físicas o jurídicas incluidas en listas oficiales de sanciones en esta materia.
5. Entidades que se dediquen al juego, apuestas, casinos, etc. sin autorización administrativa.

6. COMITÉ ANTIBLANQUEO

El Comité Ant blanqueo (CAB) de Save the Children es el órgano encargado de asegurar que se cumplan las políticas y los procedimientos aprobados en relación con la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Es igualmente responsable de investigar todos los casos abiertos y elaborar una propuesta de resolución sobre los casos denunciados, así como realizar las recomendaciones con objeto de evitar que la conducta detectada vuelva a reproducirse en el futuro.

6.1 Composición del CAB

El CAB está formado por las siguientes personas:

1. Responsable de Cumplimiento del Código Ético
2. Director Financiero
3. Técnico Jurídico

El CAB está presidido por el Responsable de Cumplimiento, quien es, asimismo, el representante ante el SEPBLAC.

Los miembros del CAB y los Colaboradores de Save the Children implicados deben mantener la confidencialidad de las actuaciones que se realicen en cumplimiento de estas medidas y obligaciones derivadas de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

6.2 Funciones del CAB

Son funciones del CAB las siguientes:

- Elaborar y mantener permanentemente actualizada la normativa interna y el Protocolo, dejando constancia por escrito de las modificaciones, de la fecha de aprobación y de entrada en vigor.
- Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento de la PBC entre los Colaboradores, Externos y Beneficiarios de Save the Children.

- Diseñar y ejecutar los planes anuales de formación interna en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Examinar con especial atención cualquier operación que por su cuantía o su naturaleza pueda estar particularmente relacionada con la financiación del terrorismo.
- Investigar las denuncias, recibidas a través del Responsable de Cumplimiento, por infracción o sospecha de infracción de la PBC hasta su resolución.
- Comunicar, a través del Responsable de Cumplimiento, al SEPBLAC, con criterios de seguridad, rapidez, eficacia y coordinación, todas aquellas operaciones de riesgo, anormales, inusuales en las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Crear y actualizar un archivo en el que se indiquen aquellos Externos y Beneficiarios excluidos de acuerdo con lo que se establecen en estas medidas, e incluirá aquellos Colaboradores, Externos o Beneficiarios que como consecuencia de la valoración de la situación de riesgo se ha recomendado no tener relación con éstos.

6.3 Denuncias por eventuales infracciones a la PBC

Save the Children se compromete a asegurar los estándares más altos de conducta en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Sin embargo, puede haber situaciones en las que no se cumplan los estándares definidos en la presente Política.

Cualquier preocupación relacionada con la aplicación de esta Política que no haya sido posible resolver con el Responsable directo y que constituya un peligro a la integridad corporativa de Save the Children, debe ser reportada al Responsable de Cumplimiento (codigoetico@savethechildren.org), y tramitada y resuelta de conformidad a lo que establece el Protocolo de Denuncia del Código Ético de Save the Children.

7. COMUNICACIONES AL SEPBLAC

El Responsable de Cumplimiento, como Presidente del Comité de Blanqueo y representante de Save the Children ante el SEPBLAC, dirigirá al Servicio Ejecutivo de este Órgano una comunicación por indicios o certeza de operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.